

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte de la Fundación Biodiversidad, para el fomento e impulso de la sostenibilidad pesquera y acuícola, en el marco del Programa pleamar, cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

1. Entidad convocante

La Fundación Biodiversidad (en adelante FB), fundación del sector público del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de las previstas en el art. 84.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituida en escritura pública de 22 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 280001, con domicilio en Madrid, y C.I.F. N° G-82207671.

De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Biodiversidad dispone de la autorización expresa de 4 febrero de 2016 de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para conceder subvenciones.

2. Normativa de aplicación

Estas subvenciones se guiarán por un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

La concesión se regirá por lo dispuesto en estas Bases Reguladoras, por la convocatoria que corresponda, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por los principios de gestión y de información contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Las solicitudes que resulten seleccionadas al amparo de estas Bases Reguladoras, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP) a través del Programa Operativo de este fondo para el periodo 2014-2020 y deberán adaptarse a la normativa comunitaria de aplicación a este fondo estructural y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, en concreto a:

- REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de

- Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo.
- REGLAMENTO (UE) N° 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO del 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de Pesca (en adelante RFEMP).
 - REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 480/2014 DE LA COMISIÓN, de 3 de marzo de 2014, que complementa al Reglamento (UE) N° 1303/2013 de disposiciones comunes.
 - REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 821/2014 DE LA COMISIÓN, de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del Programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos
 - REGLAMENTO (UE) N° 1388/2014, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En virtud del Reglamento (UE) 1388/2014, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras que puedan concederse a PYMES, estarán exentas de ser comunicadas a la Comisión y tendrán el tratamiento reservado para las ayudas de estado compatibles con el mercado interior.

3. Objeto

El objeto de estas bases es establecer las normas que regirán la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del **Programa pleamar**, gestionado por la FB, en el marco de su labor como Organismo Intermedio de Gestión (en adelante OIG) del FEMP, tal y como se recoge en el Programa Operativo (en adelante PO) Español del FEMP para el periodo 2014-2020.

El **Programa pleamar** es una iniciativa de la FB para el refuerzo de la sostenibilidad del sector pesquero y acuícola español en el marco del PO del FEMP 2014-2020.

Su objetivo, con carácter general, es impulsar a través de convocatorias de subvenciones periódicas, proyectos innovadores orientados a la protección y recuperación de la biodiversidad marina, la recogida de basuras del mar, la mejora del conocimiento y la gestión de las zonas marinas protegidas españolas, la reducción de las capturas accesorias y el aprovechamiento de los descartes, el apoyo a la acuicultura sostenible, el asesoramiento en materia ambiental, y el refuerzo de la colaboración entre la comunidad científica y el sector pesquero, entre otros.

La FB ejecutará los fondos asignados a través de la financiación de proyectos orientados, entre otras posibles que puedan incluirse en las convocatorias, a las siguientes medidas:

1. Innovación medioambiental. Desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos, científicos u organizativos en las actividades pesqueras y acuícolas, orientadas a reducir sus efectos en el medio ambiente. En el ámbito pesquero se perseguirá específicamente la eliminación de los descartes y de las capturas accesorias (art. 39 y 47 del RFEMP).
2. Asesoramiento profesional. Apoyar la obtención de servicios de asesoramiento profesional sobre sostenibilidad medioambiental o sobre estrategias empresariales y comerciales (art. 27 y 49 del RFEMP).
3. Creación y mantenimiento de redes y acciones de transferencia. Reforzar y potenciar el trabajo en red, fomentando la generación de sinergias, la transferencia e intercambio de los resultados de la I+D+i y las buenas prácticas (art. 28 y 50 del RFEMP).
4. Recogida, tratamiento y valorización de residuos. Mejorar la gestión de los residuos que afectan al sector pesquero y acuícola; y reducir la cantidad de residuos existentes en los ríos y zonas fluviales, las zonas costeras y el mar, contribuyendo a una mejor conservación de los recursos biológicos marinos, y al mantenimiento y recuperación de la biodiversidad (art. 39 y 40 del RFEMP).
5. Áreas protegidas. Reforzar el papel de las áreas marinas protegidas en el mantenimiento y potenciación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a través de la gestión, recuperación y seguimiento (art. 40 del RFEMP).
6. Comunicación y sensibilización ambiental con participación de pescadores. Sensibilizar a la sociedad en su conjunto y a colectivos específicos de interés acerca de la importancia de proteger y recuperar la biodiversidad marina a través del fomento de unas actividades y productos pesqueros y acuícolas sostenibles (art. 40 y 68 del RFEMP).
7. Prestación de servicios medioambientales por el sector acuícola. Apoyar la conservación de especies de interés a través de la reproducción ex situ (art. 54b. del RFEMP).
8. Certificación y promoción. Fomentar la certificación y promoción de productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y obtener mejoras ambientales en la presentación, el envasado y la comercialización y transformación de los productos pesqueros y acuícolas (art. 68 del RFEMP).

Las convocatorias podrán tener una o más medidas o ejes de ayudas diferenciadas. La duración de los proyectos se determinará en cada una de las convocatorias. Las acciones serán gratuitas para los destinatarios no pudiéndose cobrar cantidad alguna, en ningún concepto, por la participación en las mismas. Los informes y resultados derivados de los proyectos deberán tener siempre carácter público.

4. Presupuesto y ámbito de actuación

El Programa pleamar será cofinanciado a través del presupuesto consignado a la FB en el Plan Financiero que acompaña al PO del FEMP. También contribuirá a su cofinanciación la FB y los beneficiarios y socios de los proyectos seleccionados.

El ámbito de actuación del Programa pleamar y de estas subvenciones comprende todo el territorio nacional. Los proyectos deberán cumplir al menos con una de las condiciones siguientes:

- Tener carácter supra autonómico, ejecutándose en más de una Comunidad o Ciudad Autónoma.
- Desarrollarse en el medio marino de competencia estatal.
- Desarrollarse en espacios protegidos definidos y regulados con carácter básico en la legislación estatal.

Las convocatorias podrán establecer el/los ámbitos de actuación, zonas o temáticas prioritarias, en caso de que se considere necesario.

Atendiendo a la calidad de los proyectos y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no ejecutar la totalidad del presupuesto.

5. Solicitantes

Los solicitantes podrán ser entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente, con personalidad jurídica propia y sede en España.

Entre los solicitantes objetivo del Programa se encuentran los siguientes:

1. Las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro de ámbito estatal, comunitario o de ámbito autonómico o local, siempre que participen en redes o programas de un ámbito superior al de Comunidad Autónoma o en el medio marino, relacionadas con los sectores y actividades objeto del Programa pleamar.
2. Las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas con el sector pesquero, como los Grupos de Acción Local Pesquera (GALP), siempre que participen en redes, programas o proyectos que, por sus especiales características, hayan de llevarse a cabo en un ámbito superior al de Comunidad Autónoma o en el medio marino.
3. Los organismos científicos o técnicos incluidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, así como aquellos que de forma similar estén regulados por las CC.AA.
4. Los Organismos Públicos de Investigación (OPI).
5. Las universidades públicas o privadas con sede en España.
6. Las Administraciones Públicas, que estén integradas o participen en redes o programas o planes de ámbito estatal o comunitario.
7. Las corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro vinculadas al sector pesquero.
8. Las entidades mercantiles, con la consideración de pequeñas y medianas empresas de acuerdo al Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, incluidas dentro de la definición de operadores pesqueros, recogida en el artículo 4, punto 30 del Reglamento (UE) Nº 1380/2013.
9. Las entidades, organizaciones y asociaciones representativas o vinculadas con el sector pesquero y acuícola, como organizaciones profesionales

acuícolas u organizaciones de pescadores, así como las relacionadas con los sectores de la transformación y comercialización de productos pesqueros.

Las convocatorias podrán establecer requisitos y particularidades de los solicitantes en función de la medida a la que concurren, en base a lo dispuesto en el documento de “Criterios para la selección de operaciones” aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMP.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, ni de socios, aquellos solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios ni de socios del Programa pleamar aquellos operadores pesqueros o entidades que:

- Hayan cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) N°1224/2009.
- Hayan estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR (pesca ilegal, no declarada y no reglamentada) de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) N°1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
- Hayan cometido infracciones graves de la Política Pesquera Común.
- Hayan cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de subvención con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) n° 508/2014.

El cumplimiento de estos criterios deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto y durante los 5 años siguientes después de la realización del pago final de la operación. La FB exigirá a los operadores pesqueros que soliciten subvenciones, la presentación de una **declaración firmada** en la que manifiesten que no han cometido infracción grave, no están incluidos en la lista INDNR, no han cometido ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE y que no han cometido fraude en el marco del FEP o el FEMP.

Las solicitudes tendrán un solicitante único y podrán contar con socios. Se entiende como socio aquella entidad que proporciona valor añadido y cofinanciación al proyecto. Los socios deberán suscribir un acuerdo de colaboración con el solicitante y podrán ejecutar o colaborar en la ejecución de las distintas acciones del proyecto. Esta participación en el proyecto se detallará en los formularios de solicitud de la subvención y se recogerá también en el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (en adelante el DECA) que suscribirá con cada beneficiario la FB.

6. Financiación

El importe a comprometer se establecerá en cada una de las convocatorias que se publiquen en el marco de estas bases reguladoras, determinando en su caso el importe por cada una de las medidas o ejes de subvención del Programa pleamar.

La aportación del FEMP y el compromiso de gasto público de la FB a la subvención

que se conceda en cada uno de los ámbitos descritos en las presentes bases, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 94, 95 del RFEMP, relativos a la determinación de los porcentajes de cofinanciación y las intensidades de subvención pública respectivamente.

Todas las solicitudes presentadas requerirán de cofinanciación por parte del solicitante, estableciéndose en la convocatoria un porcentaje mínimo de cofinanciación por parte de este. El porcentaje de cofinanciación comprometido por el solicitante en la fase de solicitud se mantendrá en la resolución y la liquidación de la subvención concedida.

La subvención concedida estará destinada a cubrir los gastos en los que incurran el beneficiario y sus socios, con motivo de la ejecución de la propuesta aprobada por la FB, en los términos dispuestos en el DECA suscrito por la FB y el beneficiario. Estos proyectos no podrán estar cofinanciados por ningún otro fondo comunitario, ni por el FEMP en el marco de otras subvenciones o Programas. Tampoco podrán estar cofinanciados por otras subvenciones públicas de carácter nacional, autonómico o local.

Tanto la concesión de la subvención como el pago de la misma, quedarán supeditados a la existencia de presupuesto adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Los compromisos de gasto de cada año no podrán superar el presupuesto anual autorizado, ni se podrán comprometer gastos con cargo a ejercicios posteriores. En todo caso, el compromiso quedará condicionado al flujo de los pagos a la FB por parte de las autoridades competentes en materia del FEMP.

No se realizará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. El pago se realizará, previa solicitud de la entidad beneficiaria a través del formato habilitado por la FB, en un plazo inferior a los 90 días, tal y como establece el artículo 132 del RDC 1303/2013. Dicho pago se efectuará en la cuenta indicada por la entidad beneficiaria para lo que será necesario presentar certificado bancario de titularidad de cuenta.

La convocatoria señalará la posibilidad de que el beneficiario pueda solicitar un anticipo de la subvención y el porcentaje máximo que es posible solicitar. Previamente al pago del anticipo, se requerirá del beneficiario la aportación del resguardo de constitución de un aval bancario de duración indefinida por el importe solicitado como anticipo. El aval, de haber sido exigido, será devuelto una vez liquidada la subvención concedida y previa petición expresa por parte del beneficiario.

Quedan exonerados de la constitución del aval, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Presentación de solicitudes

Las Bases Regulatoras, una vez aprobadas por el Patronato, serán aprobadas por el Órgano de Adscripción que corresponda en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las convocatorias del **Programa pleamar**, serán aprobadas por la Dirección de la FB, en el marco de la delegación de competencias que tiene atribuidas, de acuerdo con estas Bases Regulatoras y con el Plan de Actuación aprobado por el Patronato de la FB.

Las bases reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), quien remitirá un extracto para su publicación en el BOE y se publicarán también en la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es). La FB suministrará a la BDNS la información exigida por la normativa en vigor.

Se podrán aprobar varias convocatorias en un mismo ejercicio, así como limitar en su caso el ámbito material de cualquiera de ellas. El plazo para presentar solicitudes comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, hasta la fecha final fijada en la misma, salvo prórroga, que deberá ser publicitada a través de la página web de la FB de la manera en que establezca la normativa.

En cada convocatoria se especificará la documentación de solicitud requerida y la forma de presentación de la misma.

8. Admisión, evaluación y selección de propuestas

8.1. Criterios de admisibilidad

Sólo las solicitudes que se ajusten a los criterios de admisibilidad que se indican a continuación pasarán a ser evaluados conforme a los criterios de evaluación:

- a) Presentación de las solicitudes dentro de los plazos establecidos.
- b) Presentación de las solicitudes empleando los formularios habilitados para ello.
- c) Adecuación del solicitante y del ámbito de actuación del proyecto a los requisitos establecidos.

La evaluación de la admisibilidad de las solicitudes presentadas, se llevará a cabo por las áreas técnicas de la FB, en base a los criterios citados.

8.2. Criterios de evaluación y propuesta de resolución

Las solicitudes que resulten admitidas, serán evaluadas en base a los siguientes **criterios de evaluación**:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN (0-100 puntos)
CRITERIOS GENERALES	0-15 puntos

CRITERIOS ESPECÍFICOS	0-35 puntos
DIMENSIÓN TÉCNICA	15 puntos
DIMENSIÓN AMBIENTAL	10 puntos
DIMENSIÓN ECONÓMICA	5 puntos
DIMENSIÓN SOCIAL	5 puntos
CRITERIOS ESTRATÉGICOS	0-50 puntos

En cada convocatoria se podrán definir, los correspondientes sub-criterios de evaluación y su puntuación máxima.

La valoración de las propuestas conforme a los criterios generales y específicos será llevada a cabo por las áreas técnicas de la FB. En primer lugar, se aplicarán los criterios generales a las propuestas presentadas, estableciéndose una correlación entre la puntuación obtenida y la calificación de ALTO para aquellas solicitudes con 12 puntos o más, MEDIO, con valoraciones entre 9 y 11 puntos y BAJO, entre 5 y 8 puntos. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que obtengan una valoración inferior a los 5 puntos.

En segundo lugar, se evaluarán los criterios específicos, sobre un total de 35 puntos. La evaluación resultante se sumará a la puntuación obtenida en los criterios generales, lo que permitirá obtener para cada solicitud una valoración técnica sobre 50 puntos.

Las propuestas deberán obtener al menos 25 puntos de valoración sobre un total de 50 puntos para ser evaluadas por el Comité de evaluación.

La valoración de los criterios estratégicos será realizada por el **Comité de evaluación**, presidido por la dirección de la FB, o persona en quien delegue, y contará con un mínimo de dos vocales y un secretario, con voz, pero sin voto. Este último será además el órgano instructor. A él podrán ser invitados a participar gestores y expertos independientes relacionados con el ámbito de actuación del Programa pleamar, así como personas procedentes de las distintas unidades de la AGE relacionadas con este Programa.

El Comité de Evaluación otorgará a cada solicitud un máximo de 50 puntos en los criterios estratégicos. Todas aquellas solicitudes que obtengan menos de 25 puntos de valoración en aplicación de los criterios estratégicos no podrán resultar beneficiarias.

La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de evaluación es de 100 puntos, suma de los criterios generales, específicos y estratégicos. Una propuesta deberá obtener un mínimo de 50 puntos para resultar pre-seleccionada. La puntuación total permitirá obtener una prelación de las propuestas presentadas y constituirá el porcentaje de la subvención concedida sobre el importe solicitado a la FB. En el caso de que dos o más propuestas obtengan la misma valoración global y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará a aquella que haya obtenido mayor puntuación en los criterios estratégicos.

En base a esta valoración, el Comité elaborará una propuesta de proyectos seleccionados, que incluye todas las solicitudes con una puntuación superior a 50 puntos, con independencia de que se haya propuesto su cofinanciación, o queden en reserva.

El Comité de Evaluación elaborará la propuesta de resolución. La propuesta de resolución será remitida al Órgano Competente del Ministerio de Adscripción en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional 16 de la LGS, para que pueda autorizar con carácter previo la concesión de las subvenciones propuestas.

El importe del proyecto solicitado podrá verse reducido en base a la puntuación resultante de la valoración efectuada, en virtud de los criterios de evaluación establecidos en estas bases y en la convocatoria. En tal caso, la FB instará al beneficiario en la notificación de la propuesta de resolución, a la reformulación técnica y económica del proyecto, para ajustarlo a los compromisos y condiciones del importe aprobado. La reformulación de los proyectos deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, manteniéndose el porcentaje de cofinanciación comprometido por el solicitante.

Esta propuesta de resolución no creará derecho alguno para el solicitante en tanto no sea publicada la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias junto con la solicitud de reformulación del proyecto, en su caso, así como con la solicitud de la documentación que deberá ser aportada en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar a partir de la notificación de la propuesta de resolución. Si transcurrido el plazo el solicitante no hubiera presentado la documentación requerida se entenderá que renuncia a la subvención propuesta en todos sus términos. A título informativo, la documentación que se requerirá será al menos la siguiente:

- a) **Reformulación** del proyecto.
- b) **Carta de aceptación de la subvención.** Firmada por parte del representante legal de la entidad de acuerdo a los sistemas de firma electrónica admitidos por las administraciones públicas. En caso de no disponer de ella, tendrá que ser remitido un archivo digital con la firma manuscrita.
- c) **Estatutos o documento vigente** donde consten las normas por las que se regula su actividad. Las Administraciones Públicas están exentas de la entrega de este documento.
- d) **DNI** del representante legal.
- e) Documento acreditativo de la **inscripción** de la entidad en el **Registro Administrativo** correspondiente, cuando la misma sea necesaria, o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas están exentas de la entrega de este documento.
- f) **Poder** o documento que acredite la **representación** con que se actúa.
- g) **Permisos administrativos** requeridos, relacionados exclusivamente con la ejecución o desarrollo del proyecto.
- h) **Certificación administrativa positiva** vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las **obligaciones tributarias.** El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha

de expedición.

- i) **Certificación administrativa positiva vigente** expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social**. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- j) **La declaración responsable** sustituirá a las certificaciones en los casos en los que el beneficiario no esté obligado a presentar los certificados a que se refieren las obligaciones anteriores y el resto de casos contemplados en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- k) **Declaración firmada de no infracción**, según el formato facilitado por la FB.
- l) **Declaración escrita**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión sobre cualquier **subvención** recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso (solo para entidades con ánimo de lucro).
- m) Las entidades de carácter autonómico y local, deberán **acreditar** la participación en redes, programas o proyectos que, por sus especiales características, hayan de llevarse a cabo en un ámbito superior al de Comunidad Autónoma o en el medio marino, relacionadas con los sectores y actividades objeto del Programa pleamar.
- n) Las PYMES deberán acreditar dicha condición aportando la siguiente documentación: contabilidad inscrita en el registro correspondiente de las dos últimas anualidades, informe de auditoría de ambas anualidades en el caso de que la entidad esté obligada a realizar auditoría y un informe de trabajadores de alta emitido por la Seguridad Social en los 6 meses anteriores a la fecha de presentación.
- o) Las empresas de nueva creación deberán aportar un plan financiero.
- p) Cualquier otra información que sea requerida en la convocatoria.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Están exentas de la entrega de la documentación reseñada en los puntos c, e y f aquellas entidades que ya formen parte del Registro de Beneficiarios de la FB y cuya entidad no haya sufrido ningún cambio administrativo desde la fecha en la que fue incluida en dicho registro¹.

Si la documentación requerida no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la entidad propuesta como beneficiaria para que en el plazo de 5 días hábiles subsane el error o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición y no podrá alcanzar la condición de beneficiario.

En caso de que alguna entidad propuesta para ser beneficiaria no presente ninguna documentación, no acepte la subvención, o se compruebe que no cumple los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la propuesta de concesión de la misma al solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación,

¹ Consultar con la FB el número de Registro.

siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s y no se supere el plazo máximo de resolución.

La FB comunicará esta opción a los interesados, a fin de que reformulen su propuesta en base a las directrices de la FB y del Comité de evaluación, presenten la documentación administrativa requerida y acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Si transcurrido este plazo la documentación requerida no reuniera los requisitos establecidos, la FB podrá requerir a la entidad para que en el plazo de 5 días hábiles subsane el error o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición y no podrá alcanzar la condición de beneficiario.

9. Resolución de la convocatoria

Una vez revisada la documentación indicada en el apartado anterior, se elaborará la **resolución** que será firmada por la **dirección de la FB**, como órgano competente para resolver el procedimiento.

La resolución contendrá, al menos, la relación de beneficiarios, CIF, título del proyecto, importe total del proyecto, contribución de ayuda pública y puntuación obtenida.

Esta resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación surtirá todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La FB publicará un listado con el CIF de aquellas entidades cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarias.

La FB podrá emitir resoluciones parciales de cada convocatoria hasta agotar la dotación económica prevista. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses de la fecha publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El plazo de resolución podrá prorrogarse o suspenderse por falta de disponibilidad de los fondos correspondientes.

Las solicitudes que, independientemente del momento de presentación de la solicitud, no estén incluidas como beneficiarias en alguna de las resoluciones parciales, y en tanto en cuanto no les haya sido comunicada formalmente la exclusión o la no concesión de la subvención, formarán parte de una lista de reserva, que les habilita para su eventual inclusión en cualquiera de las siguientes resoluciones de la convocatoria a la que se han presentado.

Las renunciaciones a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria, producirán la exclusión del proyecto beneficiario pero en ningún caso se procederá a su sustitución por otro proyecto. El representante legal de la entidad beneficiaria que renuncie deberá comunicarlo expresamente por escrito a la FB.

Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a la firma del DECA entre la FB y el beneficiario. El DECA será firmado por los representantes legales de ambas entidades en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de publicación de la resolución en la página web de la FB. Este acuerdo cumplirá con lo dispuesto en el art. 125.3 c) del RDC 1303/2013.

Los proyectos beneficiarios podrán iniciarse desde la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria y no más tarde de la fecha de firma del DECA. La duración máxima de los proyectos se establecerá en cada convocatoria, así como la posibilidad de petición de prórrogas de ejecución siempre y cuando estas estén correctamente justificadas.

10. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario se compromete a asumir las siguientes obligaciones:

- a) Asumir expresamente, en su caso, la obligación de cofinanciar el porcentaje no financiado por el FEMP y, en su caso, la FB.
- b) Asumir las responsabilidades que podrían derivarse de la realización del proyecto.
- c) Ser el único responsable jurídico y financiero de la ejecución del proyecto ante la FB.
- d) Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Incluir, siempre que ello sea posible, criterios sociales y ambientales en todos los procedimientos de contratación en los que pudiera incurrir, en cualquier fase de realización del proyecto objeto de subvención.
- f) Justificar ante la FB la realización de la/s actividad/es previstas y la aplicación de los fondos percibidos, en los términos de la resolución de concesión de la subvención y del DECA suscrito entre la FB y el beneficiario.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la FB, así como a cualquier control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes vinculados en la gestión, verificación, control o auditoría del FEMP, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Comunicar a la FB la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación supondrá la revocación y en su caso reintegro de la subvención concedida por la FB.
- i) Disponer de un sistema de contabilidad analítica o separada, que permita diferenciar los gastos en los que se incurra con motivo de la ejecución de los proyectos.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y auditoría, recogidas en los reglamentos comunitarios.

- l) Realizar actividades de información y comunicación del proyecto en los términos establecidos en las convocatorias. En todo caso se requerirá como mínimo la difusión de una nota de prensa al inicio y a la finalización del proyecto, así como la difusión del proyecto en redes sociales haciendo mención expresa a la FB y al FEMP.
- m) Mencionar el apoyo de la FB y el FEMP, en toda la información, verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad, antes, durante y después de su finalización, cumpliendo con todas las medidas de información y publicidad incluidas en el artículo 119 del RFEMP y en el Plan de información y publicidad del FEMP para el Programa Operativo Español en el periodo 2014-2020. Incluir, en su caso, la imagen corporativa de forma correcta de la FB, el Programa pleamar y el FEMP, previa aceptación por parte de la misma.
- n) Entregar un dossier fotográfico de la ejecución de las actividades, en formato digital y con un mínimo de 10 fotografías. Las fotografías y el resto de materiales audiovisuales que se generen en el proyecto, seguirán siendo propiedad de su autor, si bien tendrán unos derechos de uso compartidos con la FB.
- o) Mantener el cumplimiento de los criterios de selección que ha dado lugar al otorgamiento de la subvención, durante los 5 años siguientes al pago final.
- p) Cumplir con el **Código ético y de Buen Gobierno y la Política de buen gobierno, prevención y detención de responsabilidades** de la FB.
- q) Dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- r) Remitir los resultados del proyecto a las principales administraciones y entidades públicas competentes en el objeto del mismo.
- s) Cumplir cualquier otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en la resolución por la que se concede la subvención o en la convocatoria.

11. Subcontrataciones

De acuerdo al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se entiende que un beneficiario o su/s socio/s subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario y su/s socio/s podrán realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 50% del importe total del proyecto. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y tampoco podrán subcontratarse la dirección, coordinación, administración y secretaría del proyecto aprobado. Tampoco podrán realizarse subcontrataciones con entidades que colaboren en los el proyecto u otras figuras de participación que puedan definirse en las convocatorias.

Las entidades beneficiarias y su/s socio/s, que por su naturaleza se encuentren dentro del ámbito subjetivo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), deberán respetar las normas que en dicha ley

se establecen. Las entidades que no se encuentran incluidas en el ámbito subjetivo de dicha Ley, deberán respetar los procedimientos de contratación establecidos en las Instrucciones de Contratación de la FB, de acuerdo a las pautas establecidas en la correspondiente convocatoria. En toda la documentación generada en aplicación de los procedimientos de contratación, deberá mencionarse al FEMP y a la FB.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos. Se entiende que se fragmenta un contrato cuando el mismo proveedor emite varias facturas con cargo al mismo proyecto, aunque todas ellas hagan referencia a diferentes actividades.

En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con aquellas entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Las subcontrataciones realizadas por los beneficiarios deberán respetar asimismo los límites que se establezcan en relación a la naturaleza y cuantía de los gastos que se consideren elegibles en el marco del Programa pleamar.

12. Elegibilidad de los gastos

12.1. Gastos elegibles por el FEMP

Los gastos elegibles del proyecto se refieren exclusivamente a aquellos en los que incurra el beneficiario y/o su/s socio/s para la realización de las actividades. Estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar directamente relacionados con la ejecución del proyecto y ser necesarios para su desarrollo.
- Ser gastos razonables en su cuantía y conformes a la normativa específica del beneficiario o su/s socio/s.
- Haber sido incluidos en el presupuesto.
- Haber sido contraídos durante el periodo de ejecución del proyecto y pagados antes de la presentación de la justificación del mismo.
- Ser verificables, esto es, que exista constancia documental sobre su realización. Únicamente podrán ser justificados los gastos efectivamente realizados y pagados, mediante las facturas originales pagadas o mediante documentos contables de valor probatorio o equivalentes.

Las convocatorias de ayudas que publique la FB en el marco de estas bases reguladoras, especificarán las categorías, conceptos y límites máximos y mínimos de los costes considerados subvencionables por la financiación del FEMP, entre los que podrán encontrarse, entre otras, las siguientes:

- Personal. Serán elegibles los gastos de personal propio de la entidad beneficiaria y de los socios del proyecto, involucrados en la ejecución del proyecto.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal vinculado de manera directa al proyecto. El importe máximo financiable aplicado a este tipo de gastos será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden EHA/3771/2005 de 2 de diciembre, por la

que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el I.R.P.F.) o normativa que le sustituya.

- Subcontratación. De acuerdo a lo indicado en el punto 12.
- Asistencias externas. Será elegible, la externalización de actividades o servicios que el beneficiario no pueda realizar con medios propios y decida realizar a través de un tercero. No se podrán externalizar en ningún caso la dirección, coordinación o secretaría de los proyectos.
- Amortización de instalaciones y material inventariable: Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución del proyecto serán subvencionables siempre que cumplan con los criterios definidos en el artículo 69.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Material fungible. El gasto en material fungible será el relacionado con la adquisición, fabricación o utilización de materiales, bienes o equipos que:
 - No figuren en el inventario de bienes duraderos del beneficiario o de los socios del proyecto.
 - No se traten como gastos de capital con arreglo a las normas fiscales y contables aplicables al beneficiario o a los socios del proyecto.
 - Estén vinculados específicamente a la realización del proyecto.

Se considerará como fungible, todo aquel material que por su utilización en el marco de un proyecto, se prevea no vaya a tener una vida útil significativamente superior al periodo de ejecución del mismo. Los materiales fungibles en general se asignarán a la partida de costes directos.

- Costes indirectos. Su objeto es cubrir costes de carácter general necesarios para contratar, gestionar, alojar y apoyar indirectamente al personal encargado de la ejecución de los trabajos del proyecto. Estos gastos pueden estar relacionados con la infraestructura y los equipos existentes en el emplazamiento del proyecto. Solo podrán imputarse por parte de la entidad beneficiaria cuando la operación cofinanciada los genere. En virtud de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, de disposiciones comunes para los Fondos Estructurales y de Inversión europeos, la justificación de estos gastos deberá realizarse mediante opciones de costes simplificados a tipo fijo. El tipo fijo y la categoría de costes subvencionables sobre el que se aplicará se determinarán en las correspondientes convocatorias.

Serán también subvencionables:

- Los gastos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero, contabilidad o auditoría, si están directamente ligados al proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hubieran sido contemplados en el presupuesto.
- Los gastos derivados de la asistencia tanto del beneficiario como de los socios, a las reuniones que pudiera convocar la FB o las distintas autoridades de gestión, certificación o auditoría del FEMP, con motivo del inicio, seguimiento, cierre o auditoría del proyecto.

12.2. Gastos no elegibles por el FEMP

Con carácter general no serán elegibles los gastos que se relacionan a continuación sin perjuicio de aquellos que adicionalmente puedan contemplarse en el marco de las convocatorias:

- Cualquier gasto no vinculado con el proyecto aprobado, que haya sido contraído fuera del plazo de ejecución del proyecto o pagado después de la presentación de la justificación.
- Contribuciones en especie: aportaciones no dinerarias, consistentes en la puesta a disposición del proyecto de terrenos, bienes inmuebles o bienes de equipo, actividad de profesionales o trabajo voluntario, no podrán formar parte del coste total del proyecto.
- Los incentivos y pluses ligados a la consecución de objetivos percibidos por los trabajadores de la entidad beneficiaria o sus socios.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias y otros intereses.
- Los recargos y sanciones administrativas y penales, y los tributos y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de la constitución de garantías o avales.
- Las compras de materiales y equipos usados.
- La contratación de asistentes de sala.
- No se financiará el diseño, programación o creación de nuevas páginas web relacionadas con la operación cofinanciada por parte de las entidades beneficiarias o su/s socio/s.
- La adquisición de terrenos.
- Modificación de contratos públicos y complementarios: gastos realizados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos reguladas en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000.
- Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.
- Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad no serán subvencionables.
- En ningún caso se entenderá como gasto financiable la publicidad que se haga del proyecto dentro de la propia página web de la entidad beneficiaria.
- En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación, como por ejemplo, sustitución de tablas, reclavado del casco o el pintado, calafateado de los buques.
- Las contrataciones externas con personas físicas o jurídicas para la dirección, coordinación y secretaria del proyecto.
- No se aceptará la imputación del 100% de la sede social o fiscal de la entidad.

- Cualquier otro gasto recogido como no elegible en el documento de “Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP”, aprobado por el Comité de Seguimiento del FEMP.

13. Justificación técnica y económica

Finalizada la ejecución, el beneficiario deberá presentar en el periodo de 2 meses la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de las acciones previstas en el proyecto aprobado.

En el marco de las convocatorias se indicará a las entidades beneficiarias la documentación a presentar en la justificación. Los modelos en algunos casos deberán ser cumplimentados por los propios destinatarios de las acciones durante la ejecución de las mismas. La documentación técnica se presentará en formato digital, con excepción de los productos y materiales físicos elaborados, que deberán presentarse en su formato original.

Con respecto a la documentación económica en las convocatorias se indicará la documentación a presentar en la justificación. En todo caso se deberá presentar el modelo “Autoliquidación económica” cumplimentado, a través del cual la entidad beneficiaria reflejará los gastos en los que ha incurrido en la ejecución del proyecto.

La documentación económica constará, en formato físico de originales y copias para su cotejo por parte de la FB y de los documentos originales escaneados, o de copia compulsada en formato digital así como los documentos bancarios probatorios del pago en formato digital.

La entidad beneficiaria custodiará toda la documentación técnica y económica justificativa del proyecto ejecutado durante un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, para ser puestos a disposición de la Comisión y el Tribunal de Cuentas si así lo solicitaran, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Asimismo dicho plazo podrá quedar interrumpido si se iniciase un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión.

Las convocatorias indicarán, en su caso, la opción de costes simplificados que deberá ser aplicada para la justificación económica de los proyectos, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

El beneficiario deberá aportar cualquier otra documentación técnica y/o económica que la FB u otro organismo público implicado en la gestión, control y certificación del FEMP pueda entender como necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

14. Criterios de minoración de las subvenciones

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la

realización del proyecto para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

La FB podrá realizar minoraciones económicas de hasta el 100% de la subvención concedida, cuando concurren, entre otras, alguna de las siguientes situaciones:

a) Técnicas

- Incumplimiento total o parcial de alguna de las actividades que fundamentaron la selección del proyecto.
- Falta de consecución de alguno de los resultados o productos del proyecto o calidad inferior a la esperada en los mismos.
- No facilitar las funciones de seguimiento y control del proyecto.
- No presentar, o enviar fuera de plazo y forma, la documentación técnica suficiente para la justificación de la subvención.
- Cualquier modificación fundamental que afecte a las actuaciones objeto del proyecto, la naturaleza del beneficiario o a sus condiciones de ejecución o que se deriven de un cambio en la naturaleza de la propiedad de uno de los elementos de una infraestructura o del cese o traslado de una actividad productiva, que haya sido autorizada por la FB.

b) De publicidad

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, así como de las especificaciones que sobre publicidad se reflejen en la convocatoria.
- Ausencia de logotipo del FEMP o de la FB en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto.
- Inclusión de logotipos o mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras en el proyecto.
- Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto.
- No respetar la imagen corporativa de la FB y del FEMP en lo relativo al formato, dimensiones y calidades facilitadas por la FB.
- No enviar a la FB el material elaborado para su proceso de revisión.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

La FB se reserva la facultad de realizar una minoración porcentual sobre el importe propuesto de liquidación, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

15. Modificación de la subvención

Las condiciones por las que ha sido concedida la subvención podrán ser modificadas por alteración de las condiciones de partida tenidas en cuenta en el momento de presentación del proyecto. Estos nuevos condicionantes deberán comunicarse de forma fehaciente a la FB, con carácter previo a la finalización del proyecto, y ser aprobado expresamente por la FB para ser tenidas en consideración. En ningún caso, se podrá modificar el porcentaje de cofinanciación aprobado.

Se establecen distintos tipos de modificaciones permitidas, diferenciando entre:

1. **Modificaciones Tipo A:** Afectan al lugar de desarrollo de las acciones, fechas y horarios; a datos referentes a la personas de contacto de las

acciones; a la redistribución de costes dentro de una misma acción (con las limitaciones que se establezcan en las convocatorias); la cancelación de acciones y en general todas aquellas otras modificaciones que no supongan cambios sustanciales del proyecto.

2. **Modificaciones Tipo B:** Afectan a temáticas de acciones; sustitución de una/s acción/es por otra/s; incorporación de acción/es nueva/s; Redistribución de costes entre acciones del proyecto, cambios en las personas incluidas en el cuadro de personal y en general, todas aquellas otras modificaciones que suponga la alteración sustancial del proyecto aprobado.

16. Revocación y reintegro

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en la normativa de aplicación, y se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FB.

Procederá la revocación y reintegro de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y actividades para la que fue concedida la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado, si tras previo requerimiento para que en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación, siguiera sin entregarse la documentación justificativa o una justificación de la situación.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de información y publicidad previstas en las presentes bases reguladoras, de acuerdo a lo establecido para este tipo de incumplimientos en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento por el beneficiario o su/s socio/s de las obligaciones impuestas por la FB, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- g) Irregularidades e incidencias detectadas por parte de la FB, cualquiera de las autoridades de verificación y control del FEMP o de aquellas a cuyo control está sometida la actividad de la FB, con carácter ex – ante o ex - post a la certificación de gastos en las que se incluya la operación subvencionada.

En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución

voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del órgano concedente, el beneficiario deberá remitir de forma fehaciente un talón bancario a la sede de la FB o ingreso en cuenta. La FB calculará los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%) desde el momento del pago de las mismas.

La renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva de ayuda, excepto las justificadas por causa de fuerza mayor demostrada, procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta ese momento con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%) desde el momento del pago de las mismas.

El procedimiento de reintegro se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en el Título III del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

17. Publicidad e información

En la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) y en el BOE se podrá consultar el texto completo de las presentes Bases Reguladoras.

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y su normativa de desarrollo, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación Biodiversidad serán incorporados a un fichero titularidad de esta entidad, con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a los beneficiarios.

Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda dada.

En cualquier caso, la entidad que resulte beneficiaria se compromete a cumplir las obligaciones recogidas en la LOPD y su normativa de desarrollo, en relación con los datos de carácter personal que pueda recabar de los destinatarios del proyecto durante la ejecución de este. En este sentido, todos los destinatarios de las acciones del proyecto serán informados por la entidad beneficiaria sobre el tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LOPD y se obtendrá su consentimiento para dicho tratamiento.

Asimismo, la entidad beneficiaria y su/s socio/s deberán remitir los datos personales del personal propio o contratado con motivo de la ejecución de proyecto, incluidos datos relacionados con sus nóminas, a la FB con la única finalidad de justificar los

gastos del proyecto. Para dicha finalidad, los datos podrán ser remitidos a las Administraciones Públicas implicadas en la gestión, control y auditoría del FEMP y de la FB, siendo informados de ello por parte de la entidad beneficiaria. Para el supuesto descrito en este párrafo, la FB actuará como encargado del tratamiento, según la definición recogida en la LOPD.

Con las limitaciones que establece la Ley, la entidad beneficiaria y los socios podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la FB en la siguiente dirección: C/José Abascal, 4. 6ª planta. 28003. Madrid.

Con el fin de garantizar la transparencia relativa a la ayuda del FEMP, la aceptación de la financiación por parte de la entidad beneficiaria, implicará la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119.2 del Reglamento (UE) 508/2014.

18. Derechos de uso de la información generada en los proyectos

Toda la información técnica y el material audiovisual derivado de los proyectos cofinanciados por la FB, podrá ser empleada por ésta para ser difundida a través de sus canales (página web, redes sociales, otros) y en aquellos otros usos que la Fundación determine al objeto de garantizar su difusión, general conocimiento y puesta en valor.

La entidad deberá garantizar que la totalidad de información remitida a la FB no vulnera de ninguna forma los derechos de propiedad industrial o intelectual, o de cualquier otra índole, de terceros, exonerando expresamente a la FB respecto de cualquier reclamación relacionada con este ámbito efectuada por cualquier tercero, y asumiendo íntegramente la responsabilidad por estos hechos.